

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que, a través de memorial el Curador Ad-Litem designado presentó excusa de inasistencia a la audiencia programada para el día de mañana 12 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m. por motivos de carácter personal.

En la fecha paso a Despacho para señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial contenida en el Art. 372 del CGP.

Informó que el plazo del Art. 121 del CGP para proferir sentencia dentro de este asunto vence el día 02 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que la última notificación del auto admisorio de la demanda al Curador Ad-Litem se surtió el día 02 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 11 de mayo de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante	ALBERTO DE JESÚS HURTADO CANO
Demandados:	MIGUEL ÁNGEL HURTADO CANO PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	17049-4089-001-2018-00204-00
Asunto:	APLAZA AUDIENCIA - FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 DEL CGP
Interlocutorio:	Nro. 277

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y por encontrar debidamente justificada la inasistencia del Curador Ad-Litem a la audiencia programada para el día de mañana 12 de mayo de 2022 a las 10:00 A.M. este Despacho **ORDENA APLAZAR** la **DILIGENCIA** antes mencionada.

En consecuencia, se **FIJA COMO NUEVA FECHA** para la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el **ART. 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** para el día **17 DE JUNIO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Desde ya se ADVIERTE que en dicha diligencia se llevará a cabo DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, en compañía de la perito solicitada por la parte demandante DE MANERA PRESENCIAL.

Desde ya se hacen las siguientes prevenciones:

- Advertir que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).
- Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 065 fijado el 12 de mayo de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

**Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a930edac9ab1cf37921d435920124f1cd8127daacef73604feee7a5cf1cd576c**
Documento generado en 11/05/2022 08:09:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**